MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES Y SUS ANEXOS I Y II, ADOPTADOS EL 7 DE JUNIO DE 1999 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN EL VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

SANTIAGO, agosto 11 de 2004.-

M E N S A J E Nº 111-351/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales y sus Anexos I y II, adoptados el 7 de junio de 1999 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, celebrado en la Ciudad de Guatemala.

El objetivo fundamental de esta Convención, señalado en su artículo II, es contribuir más plenamente a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales mediante el intercambio de información sobre tales adquisiciones, a

los efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

Con esta finalidad la Convención contempla un conjunto de normas y compromisos que deben cumplir las Partes Contratantes y, además, ofrece la posibilidad a cualquier Estado no Miembro de la Organización de Estados Americanos a contribuir a dichos propósitos con la entrega anual de información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes en la Convención.

I. ANTECEDENTES.

La Organización de los Estados Americanos aprobó, en 1997, la resolución sobre “Cooperación para la Seguridad Hemisférica”, por la cual encomendó a la Comisión de Seguridad Hemisférica de dicha Organización la elaboración de un marco jurídico que favoreciera la notificación anticipada de la adquisición de armamento por parte de los Estados Miembros. Enseguida, en 1998, adoptó la resolución sobre “Cooperación para la Seguridad Hemisférica”, en la que, tomando como base los postulados centrales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuales son “afianzar la paz y seguridad del continente”, y “alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros”, decidió reiterar la necesidad de generar una instancia que promoviera la transparencia en las políticas de defensa.

Finalmente, en la Tercera Reunión, celebrada el 10 de octubre de 1998, se decidió crear un Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto de Convención, cuya labor culminó, luego de una serie de sesiones celebradas entre el 15 de octubre de 1998 y el 31 de marzo de 1999, con la suscripción de la Convención el 6 de julio de 1999, en Ciudad de Guatemala, durante el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Chile, junto a 19 países miembros de la Organización de los Estados Americanos, firmó la Convención, la que entró en vigor internacional el 11 de diciembre de 2000, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo X.

Actualmente, los siguientes países son Partes en la Convención: Argentina, Canadá, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN.

El Preámbulo recuerda, entre otros, los siguientes principios y compromisos que deben cumplir los Estados Partes como un paso para el logro de los propósitos de la Convención:

1. El compromiso de contribuir a la apertura y la transparencia, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

2. La importancia de notificar anualmente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas la información acerca de las importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas;

3. El derecho inmanente de los Estados Miembros a la legítima defensa individual o colectiva establecido en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas;

4. La importancia que tiene la participación de la comunidad internacional en el cumplimiento de los objetivos de la Convención, y

5. La intensión de realizar un efectivo avance en la limitación y control de armas convencionales en la región.

III. CONTENIDO.

1. El artículo I define tres importantes conceptos empleados en la Convención: armas convencionales, adquisiciones e incorporación a los inventarios.

a. Por “armas convencionales” se entiende los sistemas descritos en el Anexo I de la Convención, el que forma parte integrante de ella y que contiene una lista de las armas convencionales. La lista de armas convencionales se basa en el Registro que de dichas armas mantiene la Organización de las Naciones Unidas y comprende los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros

de ataque, naves de guerra y misiles y lanza misiles;

b. Por “adquisiciones” se entiende la obtención de armas convencionales mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Se excluye la obtención de prototipos, artículos en elaboración ni del equipo en etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, siempre que no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas; y

c. Por “incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas” se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aún por un período de tiempo limitado.

2. El artículo II, como se ha señalado precedentemente, tiene por objeto contribuir a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales adquisiciones, a los efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

3. Los artículos III y IV tratan las formas de dar cumplimiento a los mencionados objetivos.

En efecto, el artículo III exhorta a los Estados Partes a informar anualmente, a más tardar el 15 de junio de cada año, sobre la comercialización de las armas. En el caso de las importaciones se debe informar sobre el Estado exportador y la cantidad y equipo de armas convencionales importadas. A su vez, tratándose de las exportaciones se debe informar sobre el Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales importadas. La información presentada de conformidad con este artículo se proporcionará en los formatos del Anexo II (A) y (B).

El artículo IV, establece, en relación con los mencionados informes anuales, las siguientes formas en que los Estados Partes deben notificar al depositario sobre las adquisiciones de armas convencionales.

En primer lugar, la notificación de las adquisiciones mediante la importación, deberá hacerse a más tardar a los 90 días de que esas armas hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas e indicarán el estado exportador y la cantidad y el tipo de armas convencionales que se hayan importado. Además, faculta a los Estados Partes para complementar su información con los datos adicionales que estimen convenientes.

En segundo lugar, la notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional deberá hacerse en el mismo plazo señalado en el rubro anterior y podrá complementarse con datos adicionales relacionados con esta materia. Además, podrán los Estados Partes informar sobre la asignación de fondos nacionales para las armas convencionales que se incorporarán a sus inventarios durante el próximo ejercicio fiscal, para el efecto de promover la mayor transparencia en esta clase de adquisiciones.

Finalmente, la notificación de falta de actividad corresponde hacerla a aquellos Estados Partes que no hayan tenido importaciones ni adquisiciones de armas convencionales mediante producción nacional durante el año calendario anterior. Para este efecto deberán utilizar los formatos del anexo II (A) y (B).

4. El artículo V, como se señaló anteriormente, ofrece la posibilidad a los Estados no Miembros de la Organización de los Estados Americanos para que puedan contribuir anualmente a los objetivos de la Convención mediante notificación al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes.

5. De acuerdo al artículo VI, los Estados Partes podrán consultarse acerca de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

6. El artículo VII consigna el compromiso de las Partes de solucionar por cualquier medio pacífico las controversias que puedan suscitarse respecto de la aplicación o interpretación de la Convención.

7. El artículo VIII se refiere a la revisión que debe hacerse sobre el funcionamiento y aplicación de la Convención y de las medidas que puedan adoptarse para obtener una mayor transparencia y eficacia en su cumplimiento. Para este efecto dispone que esta revisión se efectuará siete años después de su entrada en vigor internacional por una conferencia de los Estados Partes, citada para este efecto por el depositario a propuesta de la mayoría de los Estados Partes.

8. El artículo XIII señala que la Convención puede ser objeto de reservas por los Estados Partes, las que podrán formularse al momento de adoptarla, firmarla, ratificarla, aceptarla, aprobarla o adherir a ella.

9. El Anexo I define, entre otros, el concepto de “armas convencionales”.

El Anexo II contiene los formatos que deben usar los Estados Partes en los informes que deben anualmente notificar al depositario sobre las transferencias de armas convencionales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos III y IV de la Convención.

Este Anexo está subdividido en los Anexos A y B, relativos a los informes anuales sobre importaciones y exportaciones de armas convencionales (artículo III), y los Anexos C y D, sobre notificación de adquisiciones mediante las importaciones y la producción nacional de dichas armas (artículo IV).

Finalmente, cabe señalar que este instrumento jurídico reviste gran importancia para nuestra región en el proceso de autocontrol del armamento convencional, como asimismo que representa un sólido avance en la generación de un ambiente de mutua confianza y cooperación entre los Estados americanos.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**ARTICULO UNICO.-** Apruébanse la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales y sus Anexos I y II, adoptados el 7 de junio de 1999 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, celebrado en la Ciudad de Guatemala.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

MICHELLE BACHELET JERIA
Ministra de Defensa Nacional